

Villareal

ATHO-ETHO-DH-517-S-102

Por esta Carta de poder: Notorio el Consejo
 de su Real Audiencia y de su Real Hermandad
 de Villareal, una y las que componen la Audiencia
 Noble y virtuosa Real Audiencia de Alaba, que juntos
 y Congregados nos llamamos en el sitio y forma de
 Cortes, Especial y señaladamente los señores
 Pedro de Santa Alcaide, D. Miguel de Alcaide y D. Juan
 de Alcaide, Sindico Procurador General Real de la Real Audiencia
 de Alaba, venerabil Regidor prebeminente, D. Pedro
 de Argueta y D. Juan de Alcaide, Regidores
 Regidores, D. Juan de Alcaide y D. Diego de Alcaide
 Audicaria, Diputados penales y al común
 D. Juan de Alcaide y D. Juan de Alcaide, y otros muchos señores
 de esta Real Audiencia de Alaba, que por escusa
 prolija no se denominan por menor, y con
 feramos sea la mayor y mas sana parte de los
 al presente se compone por todos mismos y
 en voz y nombre a los ausentes impedidos y
 de por venir, por quienes se pretenden por y con
 cion a Rato grato yudiciario solo en for
 ma amagosa y fama a que estaran
 pasaran y abran por firme de poder y to
 do aquello que en su virtud se hiciera y o
 brare so expresa y especial obligacion.

que para el efecto haremos demuestras perso-
nas y bienes y los propios Rentas frutos y
aprovechamientos de esta expresada Hermandad
y su Comunidad, haudo y que adquiere,
y premia dha. Caucion, deemos. Que por el no
omnido de su Procurador Sindico, segun que
anteriormente lo tenia executado senor, haudo
puesto por esta y echo suer. amuebo, por
Exemplares impresos, Comprehensivos, el pri-
mero a las ocho Proposiciones, echas por la
Ciudad de Mtonia, desta Repetida y. N. P. A.
en su Junta General ordinaria celebrada el-
dia. Nueve y Cinco de Noviembre año mil ochocientos
y Cinco, y mandadas Repartir a las Her-
mandades de Cexca y Cornulian, transgiri y
Componer todas las dudas y diferencias, per-
tinentes entre dha. Ciudad y la Provincia, y
el otro de el decreto formalizado por el
en su Segunda Junta General ordinaria
celebrada tambien en la Villa de Salbatierra
por la mañana el dia siete de Mayo al Co-
mune año, Consequente a la exposicion q.
hizo el Senor nuestro y Campo Comiaro y
Diputado General, Reducida, a que sin embar-

400

go othavieren Repartido con un contrato
a la Real Caxta egecutiva, atoda la term
para que sus representantes pudieren veruim
duidos Com poderes epecuales y terminar el
asunto, en las mismas juntas, no lo habian
egeutado, sino antes uenir p la mayor parte
se habia expuesto se le habia dado Comision
verbal, y que otros lo tenian para este efecto;
Concluendo en que ellos los entregasen al Sr.
Deputado General, y lo demas boluieren a ha
cer las presente las innumeras proposiciones, y
la Repruesta Instruccion o poder quedaren en
su virtud lo permitieren a sus para q
en su vista despusise el congregar la Junta
particular; y en seguida la General a fin de
tratar y deluxar lo conducente solo a
cerca de este punto sin dejarlo pendiente
para las ordinarias del mes de Nov:
Como mas largamente aparece vcho exen
plares: Y en su inteligencia Considerando
ser util y conveniente, el que en efecto se
trate a Consultar y arreglar los enuuiados
puntos pendientes, para el fin estar a la
Provincia y Ciudad, puesto que componen
un mismo Cuerpo, en el qual jamas deuera
haber etiquetas ni desabermias, que en

En Comision

todo caso no ocasionar sino perjurales
Reultas, des luego, paraqu se Realize
tan loable Objeto: otorgamos quedamos
Extra poder Cumplido el mismo que por
cho se requiere y es necesario mas puede
debe valer, alernunado D^o Miguel Saen
a^o Rterri, y tambien a^o D^o Jofe a^o Arumaga
ambos Perros del Lugar a^o Arumaga
con suouadores, a los dos Jurados ya qual
guena sellon in solidum. Especial para
anuestro nombre y Representacion, y en el
Esta tra firmada, puedan transir.
y transir, a la Junta General Extraordina
ria y Sentencia Celebrar, y en ella, en la
ordenancia, o en otras qualesquiera, en un
on con los demas Señores Constituyentes.
tallen a Corralar transir y Componer
en el mejor modo posible todas las especi
ficadas dudas, puntos y diferencias pendi
entes, las arreglen y Compongan, sentan
do una paz y tranquilidad duradera, m
rando a la mayor Subuencion a la

Provincia y todas sus Hermandades,
 formalizando en el particular, qualesquiera
 Decretos, Instrumentos y Compromisos con
 condias, y demas que se contemplaren en
 terminos, con las condiciones, Clausulas, Requisitos
 y Circunstancias que sean adaptables, y lo
 en su forma natural, sin Reserva ni Reten-
 cion alguna, solicitando su enmendacion en
 Real Superior aprobacion; pues para ello
 lo incidente y dependiente damos este auto
 poder alomomnador. Vteni y suuaga,
 como, que para que si fuere menester,
 acudan ante qualesquiera Senores, Jueces,
 Audiencias y tribunales competentes, tra-
 gan y presenten pedimentos, Requerimien-
 tos, protestas, Juramentos, Contradicciones,
 Citaciones, Reclamaciones y aparcamientos,
 y todas las demas diligencias judiciales
 y extrajudiciales que sean menester, sin limi-
 tacion, ni Clausula alguna preceptiva
 en derecho con libre, franca y generalidad
 de mustracion, Relecion y obligacion, y
 el que se requiere a las Justicias y Jueces,
 a su Magestad Competentes a quienes no



En
 el

5
somete mos para que ala obediencia de
poder y quanto en su virtud se oprimen nos
compelan ya premien por todo rigor de ley
cho y via mas egecutiva como si fuese por
sentencia definitiva a nuestra instancia de
da Comentada y pasada en autoridad de Cosa
Juzgada Sobre lo Perjuiciamos las leyes que
nos y derechos a nuestros fechos con la General
en forma; y para mayor firmeza respecto
a ser Comunidad, juramos este poder segun y
como poderacho debe jurarse, y queno pe-
dramos el Beneficio de Restitucion en un
qualquier motivo que por otra Razon nos compete;
pues todo no constitucion con nuestras
personas y bienes, y lo propio de rentas
suos y aprovechamientos de esta otra
mandado y su Comunidad haudo y por ha-
ber en toda forma. En cuyo testimonio
lo otorgamos asi ante el presente En-
fermo en la Sala de Ayuntamiento
de ella, en veinte y siete de Mayo de Mill y
ochocientos y sesenta y tres años siendo presente
Josef y Maria morador en esta Villa

Amotes a Sando y Mateo de Burumano.
mancebo naturales y residentes en ella; y
a los otorgantes, a quienes y o el Es. no do felo
motco firmaron algunos a los que sabian; y
por lo que desaron por excusar prologidad y
no saber a su Ruego lo hicieron dho testi
go = Pedro a Sando = Fran. de Castañares =
Josef Maria Diaz a Mendibil = Pedro de
Uxquola = Fran. a Pedro echea = Diego Poma
lez a Andicarra = Josef a Sando = Timoteo
a Sando = Mateo de Burumano = Josef a
Amar a Arce = Josef a Sam a natura

Ora:
Del Sobracho Es. Real de Magestad que Dios
que en sus Reynos y Señorios y en comuneral
en uno de la Villa a Villarreal de Alaba y su
Jurisdiccion de uno de la y del Lugar a Echava
xvi. de Añ. de Presencia fui, ante Con ve
mion a la natura con Reguato de no y
fumo en esta quarta oja.

En testam. de los Señores
Josef Sam a natura